



Resolución Ejecutiva N° 83 -2016-ITP/DE

Callao, 27 MAY 2016

VISTOS:

El Informe N° 003-2016-ITP/OPPM, de fecha 27 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 003-2016-ITP/DEDF, de fecha 27 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe N° 003-2016-ITP/DSE, de fecha 27 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación; el Informe N° 017-2016-ITP/OAJ, de fecha 27 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el literal d) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna. Complementariamente, la misma norma señala en el literal f) y m), que el ITP podrá proponer al Ministerio de la Producción, la creación y extinción de un CITE Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el cual desarrolla disposiciones que permiten mejorar la productividad y competitividad en sus respectivas cadenas productivas y de valor; regulando la creación de los CITE Públicos, y disponiendo en el último párrafo del artículo 16, que el ITP podrá precisar el alcance de los requisitos de creación, a través de una Directiva o de sus documentos de gestión;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario aprobar una nueva "Directiva para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Desempeño";

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Resolución Ministerial N° 005-2016-PRODUCE;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Directiva General N° 003 -2016-ITP/DE, "Procedimiento para la Creación y Extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos", que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe conjuntamente con su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	Código:	N° 003-2016-ITP/DE
	Inicio de vigencia:	01.JUNIO.2016



DIRECTIVA GENERAL

N° 003-2016-ITP/DE

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA - CITE PÚBLICOS

(Aprobada por Resolución Ejecutiva N° 83-2016-ITP/DE)



DIRECTIVA GENERAL N° 003-2016-ITP/DE

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA-CITE PÚBLICOS

1. OBJETIVO

Desarrollar el procedimiento para la creación y extinción de los CITE públicos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 "Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE" y el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228".

2. FINALIDAD

Implementar los CITE públicos en el marco del Decreto Legislativo N° 1228 "Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP y modificatorias.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 3.7 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.

3.9 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

4. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por parte de todos los funcionarios y servidores públicos del Instituto Tecnológico de la Producción.

5. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de los órganos del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, que intervengan en el procedimiento regulado por la presente Directiva. Asimismo resulta aplicable para las instituciones que presenten propuestas para la creación de un CITE.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se entiende como:

- a. **CITE Público:** Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE público.
- b. **DE:** Dirección Ejecutiva del ITP.
- c. **DEDF:** Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica.
- d. **DSE:** Dirección de Seguimiento de Evaluación.
- e. **ITP:** Instituto Tecnológico de la Producción
- f. **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- g. **OAJ:** Oficina de Asesoría Jurídica.
- h. **OPPM:** Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- i. **PRODUCE:** Ministerio de la Producción

- f. Industrias creativas
- g. Tecnología de la información
- h. Textiles
- i. Productivo (varias cadenas productivas)
- j. Madera
- k. Cuero Calzado e industrias conexas.
- l. Artesanales
- m. Turísticos

6.7 Implementación de los CITE Públicos

Los CITE públicos podrán constituirse en proyectos de inversión pública al amparo de la normatividad correspondiente

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Creación del CITE Público

7.1.1 Inicio del Procedimiento

La propuesta de creación del CITE público puede ser:

- a. De oficio: Por parte del ITP y del MINCETUR.
- b. De parte: Presentado por el Gobernador Regional y Alcalde del Gobierno Local, ante el ITP o MINCETUR.

7.1.2 Requisitos del CITE Público

7.1.2.1 La propuesta de creación de un CITE Público deberá estar sustentada en un expediente administrativo constituido por:

- a. El Informe de diagnóstico actualizado del subsector o cadena productiva que incluya información de las empresas, sus características y necesidades tecnológicas y de formación, así como de la oferta tecnológica existente. Dicho Informe determinará la tipología del CITE público.
- b. El Informe del diseño del CITE, el cual está constituido por:

6.2 Creación y Duración

Los CITE públicos se crean y se extinguen mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La duración de los CITE Públicos es indefinida.

6.3 Entidades Públicas

El ITP, MINCETUR, así como los gobiernos regionales y locales pueden elaborar propuestas de proyectos para crear un CITE público, dichas propuestas deberán sujetarse a los lineamientos del Ministerio de la Producción y del ITP.

6.4 Expediente Administrativo

El expediente administrativo que sustenta la creación o extinción de los CITE Públicos, estará conformado por la documentación técnica y legal correspondiente, ordenados cronológicamente y correctamente foliados.

Los informes que sustenten o emitan opinión, deberán ser visados y suscritos por el profesional que los elaboró, contando con la conformidad y visto de parte del Director del órgano correspondiente.

6.5 Contenido de la Resolución Ministerial

La Resolución Ministerial deberá indicar la denominación del CITE Público, su objetivo general del CITE Público y sus funciones específicas así como la ubicación de su sede.

6.6 Tipología de CITE Públicos

De acuerdo a las cadenas productivas que atienden, los tipos de CITE públicos pueden ser, entre otros:

- a. Agroindustrial
- b. Minero ambiental.
- c. Forestal.
- d. Acuícola
- e. Pesquero

- b.1) Relación de los servicios específicos a brindar por el CITE;
 - b.2) Determinación del mercado actual y potencial de dichos servicios;
 - b.3) Perfil del personal requerido. En el caso de que la propuesta sea de parte, deberá adjuntarse el Currículum de los Directivos, Director del CITE y personal (profesional y técnico capacitado en actividades del CITE) que formarán parte del CITE;
 - b.4) Del equipamiento básico, la ubicación y la infraestructura necesaria. En el caso que la propuesta sea de parte, deberá acompañarse copia de la documento que acredite la posesión o propiedad del lugar donde operará el CITE y de la infraestructura y equipamiento.
 - b.5) En caso no se cuente con infraestructura o equipamiento, se deberá adjuntar la información del estudio de pre inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP en etapa de Pre inversión.
- c. La programación del financiamiento, incluyendo fuentes y/o planes de sostenibilidad económica.

7.1.2.2 Los documentos antes señalado sustentarán que el CITE público tendrá por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

7.1.3 Informe Sustentatorio.

La DEDF emitirá el informe proponiendo la creación o emitiendo opinión, según corresponda, respecto de la propuesta de la creación del CITE Público. Dicho informe contendrá como mínimo:

- a. El Informe de diagnóstico correspondiente.
- b. El Informe del diseño del CITE.
- c. La programación del financiamiento.



- d. Los objetivos a cumplir por el CITE público.
- e. La tipología del CITE público.
- f. El alcance territorial del CITE y de las unidades técnicas.
- g. Conclusiones y Recomendaciones.

En caso que el informe sustente la creación o emita opinión favorable respecto de su creación, deberá acompañar el Proyecto de Resolución Ministerial de Creación del CITE Público.

7.1.4 Opinión del ITP para creación de CITE Público en el ámbito de MINCETUR.

Sobre la base de los requisitos y del informe técnico sustentatorio señalado en los artículos precedentes, la Dirección Ejecutiva del ITP remitirá a la Secretaría General del MINCETUR, la opinión técnica correspondiente para la creación de CITE Público en el ámbito sectorial de dicho Ministerio.

7.1.5 Acciones de la Dirección Ejecutiva.

El Director Ejecutivo, solicitará la opinión respectiva a la OPPM y a OAJ, en dicho orden.

- a. De ser observada la propuesta, se devolverá el expediente a la DEDF, para que subsane las observaciones señaladas o de ser el caso, proceda a notificar a la entidad solicitante las observaciones, en caso que sea propuesto por el Gobierno Regional o Gobierno Local.
- b. En caso que las opiniones sean favorables, se elevará lo actuado al Consejo directivo para su evaluación.
- c. De ser observada la propuesta por parte del Consejo Directivo, se devolverá el expediente a la DEDF, para subsanar las observaciones, replantear la propuesta o archivar según sea el caso.
- d. En caso que la propuesta sea de parte, se procederá a notificar a la entidad solicitante a fin de subsanar las observaciones o comunicar las razones por las cuales se deniega lo solicitado.
- e. En caso que el Consejo Directivo apruebe la propuesta presentada, el Director Ejecutivo del ITP, remitirá el expediente a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, proponiendo la creación del CITE Público respectivo.



7.1.6 Del Ministerio de la Producción

En caso el Ministerio de la Producción observe o deniegue la propuesta de iniciativas de creación de los CITE público y devuelva el expediente, la Dirección Ejecutiva procederá de acuerdo a lo estipulado en los literal b y c del numeral 7.1.5 de la presente directiva.

7.2 Extinción de los CITE Públicos

7.2.1 Extinción de los CITE Públicos.

La extinción constituye la disolución de CITE Públicos por la causal correspondiente. El ITP se encargará de las acciones de transferencia y así como de los efectos en materia de recursos presupuestales, humanos, patrimonio, acervo documentario, entre otros, de la extinción CITE Público.

7.2.2 Causales de extinción de los CITE Públicos

Los CITE públicos se extinguen por las siguientes causales:

- a. Las actividades relacionadas con la CITE han desaparecido del ámbito geográfico departamental o cadena productiva donde actúa el CITE.
- b. La totalidad de actividades desarrolladas y servicios brindados por el CITE público, son realizados por un CITE privado en el mismo ámbito geográfico; de forma tal, que no se requiera continuar las actividades del CITE público.

7.2.3 Informe sustentatorio

- a. La DSE, informará a la DEDF el resultado del Informe de Seguimiento y Evaluación de los CITE Públicos. De encontrar incumplimiento en sus objetivos recomendará, de ser el caso, se evalúe la extinción del CITE Público respectivo.
- b. La DEDF, sobre la base del informe de la DSE señalado en el numeral precedente, o la probable incursión por parte del CITE público en causales de extinción emitirá el informe técnico respectivo, determinando la procedencia de la extinción del CITE Público respectivo. El informe que se eleve al Director Ejecutivo, contendrá como mínimo lo siguiente:

- El Informe de diagnóstico correspondiente.
- El Informe del diseño del CITE.
- La programación del financiamiento.
- El estado de cumplimiento de los objetivos a cumplir por el CITE Público.
- Conclusiones y Recomendaciones.

- c. En caso que el informe opine favorablemente respecto de la extinción del CITE Público, este deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva, acompañando el Proyecto de Resolución Ministerial respectivo.

7.2.4 Acciones de la Dirección Ejecutiva

- a. En caso que el proyecto de creación de CITE sea del sector producción. El Director Ejecutivo, solicitará la opinión respectiva a la OPPM y a OAJ, en dicho orden.
- b. De ser observada la propuesta, se devolverá el expediente a la DEDF, para que subsane las observaciones señaladas. En caso que las opiniones sean favorables, se elevará lo actuado al Consejo Directivo para su evaluación.
- c. En caso que el Consejo Directivo apruebe la propuesta presentada, el Director Ejecutivo del ITP, remitirá el expediente a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, proponiendo la extinción del CITE Público respectivo.
- d. De ser observada la propuesta por parte del Consejo Directivo, se devolverá el expediente a la DEDF, para subsanar las observaciones, replantear la propuesta o archivar según sea el caso.

7.2.5 Del Ministerio de la Producción

En caso el Ministerio de la Producción observe o deniegue la extinción de los CITE público y devuelva el expediente, la Dirección Ejecutiva procederá de acuerdo a lo estipulado en los literal b y c del numeral 7.2.4 de la presente Directiva.

8. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La suspensión un CITE Público, constituye la desactivación temporal del mismo por causas excepcionales; en tal caso, el ITP ejecutará las acciones administrativas necesarias

Procedimiento para la Creación y Extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE Públicos.

para la cautela de los bienes asignados al CITE, y las acciones de gestión de recursos personal que corresponda.

Segunda.- Los aspectos que no hayan sido regulados en esta normativa, serán resueltos de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, por su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ANEXO: DIAGRAMA PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA-CITE PÚBLICOS

